

De leydo y pñdo el dicho poder. ante dicho concejo. cavalleros y escuderos ofiaa
 les y omes bucos / el dho diagoines dixo q pedia y egeria al dho concejo y
 ofiaales y omes bucos q dicho poder le cupheyan en todo y por todo de como en
 el se contiene y en cuphendo lo le mandaren fexudar con todas las cosas y cen
 ras y rejas al dicho pñor. Rey pñenciares el dicho año de caroyde prestando
 delo auer y cobrar tod el dicho concejo y ofiaales y el dicho concejo y ofiaa
 les y omes bucos visto el dho poder. antellos pñentado y el feximieto
 por lo que de ayt aellos fexido duxo q mandava y mandava fexudar al
 dho diagoines cosas dichas y rejas y fexudar y todas las otras cosas al dho pñor.
 Rey pñenciares el dicho año q mandava lo fexonar testigos yo fexidos de sabien
 y no fexido de tops de quos de munda p

De por pñor ent dicho concejo fue mostrada y pñentada por mygl xopu
 una ca de cuenta del año q dicho mygl xopu fue jurado clauario esp
 ra en pagamino y sellada con sello de tablas del dho concejo en carta pe
 diente y signada et signo de yo fexido de yabillo nor su estuano. por
 la q fexido q dicho concejo deve y ha de dar al dho mygl xopu de al
 cance q ayt al dicho concejo fexo el dicho año dos mill y queros y fexi
 ta y dos mis de mon vieja. Do ende ordenado y mandado abastolome ya
 llarte fu jurado clauario o al jurado clauario y despues del fexido ent dicho ofiaa
 q den y pague al dicho mygl xopu los dichos dos mill y queros y fexi
 penta y dos de sta dicha mon vieja q qtes sean recibidos en cuenta y

